

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
23 DE JUNIO DE 2014**

- 1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2013, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.**

Se acuerda: “Aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2013 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. así como los de su Grupo Consolidado. Estos documentos han sido informados favorablemente por el Comité de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.”

Se acuerda, asimismo: “Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio económico de 2013.”

- 2. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2013.**

En atención al resultado negativo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013, se acuerda: “Aplicar el resultado del ejercicio 2013, con una pérdida de 436.494.484,46 euros, a la cuenta de «Resultados negativos de ejercicios anteriores»”.

- 3. Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.**

Se acuerda: “Reelegir, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, como Auditor de Cuentas de la sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015, a la firma DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 e inscrita en el ROAC con el número S-0692 y provista de CIF B79104469.”

- 4. Nombramiento y/o reelección de administradores.**

- 4. 1. Nombramiento de D. CLAUDE SERRA como consejero dominical.**

Se acuerda: “Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de tres años, a D. CLAUDE SERRA con el carácter de consejero dominical”.

4. 2. Nombramiento de D. GONZALO RODRÍGUEZ MOURULLO como consejero independiente.

Se acuerda: “Nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de tres años, a D. GONZALO RODRÍGUEZ MOURULLO con el carácter de consejero independiente”.

4. 3. Nombramiento de D. GUSTAVO VILLAPALOS SALAS como consejero independiente.

Se acuerda: “Nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de tres años, a D. GUSTAVO VILLAPALOS SALAS con el carácter de consejero independiente”.

4. 4. Nombramiento de D. OLIVIER ORSINI como consejero independiente.

Se acuerda: “Nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de tres años, a D. OLIVIER ORSINI con el carácter de consejero independiente”.

4. 5. Reelección de D. RAFAEL MONTES SÁNCHEZ como consejero dominical.

Se acuerda: “Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de tres años, a D. RAFAEL MONTES SÁNCHEZ con el carácter de consejero dominical”.

4. 6. Reelección de EAC INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L. como consejero dominical.

Se acuerda: “Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de

la presente Junta y por un periodo de tres años, a E.A.C. INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L. con el carácter de consejero dominical”.

5. Retribución de los miembros del Consejo de Administración.

5. 1. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2013.

De conformidad con lo previsto en el Informe anual sobre la política de remuneraciones de los Consejeros que fue sometido a votación consultiva y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 23 de mayo de 2013, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, el sistema retributivo de los Consejeros incluye la retribución consistente en una participación en los beneficios líquidos, así como una retribución por la asistencia efectiva al Consejo y a sus Comisiones de los mismos.

De conformidad con lo indicado en la propuesta de acuerdo del Punto Segundo del Orden del Día de la presente Junta, los resultados del ejercicio 2013 conllevan que no proceda el devengo de la retribución de los administradores consistente en una participación en los beneficios líquidos.

En consecuencia, los Consejeros serán retribuidos por el desempeño de sus cargos únicamente en virtud de su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones internas y a estos efectos, la Junta General debe determinar la cantidad que corresponde por este concepto, que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones.

Sobre la base de lo anterior se acuerda: “Aprobar, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos Sociales, que la cuantía total a distribuir entre los Consejeros correspondiente a la remuneración del ejercicio 2013 por asistencia efectiva al Consejo y a sus Comisiones sea de 783.625 euros.”

5. 2. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe anual de remuneraciones de los Consejeros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 37 de los Estatutos Sociales, el Consejo debe elaborar anualmente un Informe sobre las retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente. En su sesión de 31 de marzo de 2014, el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el Informe anual de remuneraciones de los Consejeros que se ha puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Sobre la base de lo anterior, se acuerda: “Aprobar, con carácter consultivo, el referido Informe anual de remuneraciones de los Consejeros de FCC”.

6. Emisión de “warrants” a favor de determinadas entidades acreedoras de la Sociedad que incorporan la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no establecidos por la Junta General de Accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los warrants, a desembolsar mediante compensación de créditos, y delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos incorporados a los “warrants”.

I. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS FCC

(a) Emisión

Se acuerda emitir un número de warrants de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (la “**Sociedad**” o “**FCC**”) que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de FCC de nueva emisión (las “**Nuevas Acciones**”), a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (en adelante, los “**Warrants FCC**”, y cada uno de ellos, un “**Warrant FCC**”), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en la Comisión Ejecutiva y en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración).

En atención a la naturaleza y características de la emisión de los Warrants FCC y del aumento de capital para atender el ejercicio de los Warrants FCC, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), que reconoce el derecho de suscripción preferente de los accionistas solo en los supuestos de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, no habrá lugar en la emisión de Warrants FCC al derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

(b) Contexto y razones de la emisión de los Warrants FCC

La Sociedad ha suscrito con fecha 24 de marzo de 2014¹, un acuerdo de refinanciación con la práctica totalidad de sus acreedores financieros, en virtud del cual se ha reestructurado y refinanciado la deuda financiera del Grupo FCC (el “**Contrato de Financiación**” y la “**Refinanciación**”, respectivamente).

El Contrato de Financiación tiene un importe inicial de 4.512.414.340,20 euros, y se divide en dos tramos, A y B. El tramo A tiene un importe inicial de 3.162.414.340,20 euros y una duración inicial de 4 años, pudiendo extenderse su vencimiento hasta un plazo máximo de 6 años, como se describe más adelante (el “**Tramo A**”). El tramo B tiene un importe máximo de 1.350.000.000 euros y una duración inicial de 4 años (el “**Tramo B**”), si bien la particularidad del Tramo B es que en determinados

¹ Tras la firma por la Sociedad el día 24 de marzo de 2014 se abrió un periodo de adhesión que finalizó el 30 de marzo de 2014.

supuestos (fundamentalmente, falta de repago del Tramo B a su vencimiento) podrá convertirse en acciones de la Sociedad mediante el ejercicio de los Warrants FCC o en un préstamo subordinado en determinados supuestos previstos en el Contrato de Financiación facilitando así la reducción de la deuda total de la Sociedad a través de la conversión del Tramo B en acciones de FCC y extendiéndose el plazo de vencimiento del Tramo A por un plazo máximo de dos años adicionales. Como parte de la Refinanciación, FCC ha suscrito otros contratos accesorios, incluyendo –sin limitación- un Acuerdo Marco de Estabilización Financiera (*Master Financial Stabilization Agreement*) con la finalidad de facilitar al grupo estabilidad financiera (respecto de *bonding lines*, confirming, leasing y otras facilidades crediticias) durante su vigencia, un Contrato de Línea de Avals Internacionales Sindicada y Emisión de Contragarantías (*International Syndicated Bond Facility*) por importe inicial de 250.000.000 euros y un Contrato de Aplazamiento (*Deferral Agreement*) respecto de cierta obligación contingente de facilitar a su filial Cementos Portland Valderrivas, S.A. fondos por importe de hasta 200.000.000 euros.

Hasta la Fecha de Cierre de la reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad (tal y como dicho término se define en el Contrato de Financiación) podrían producirse ajustes en el importe del Tramo A² y en la distribución de la participación de los Acreditantes en el Tramo B, en los términos previstos en el Contrato de Financiación. En particular, podrían producirse ajustes como consecuencia del tipo de cambio que se aplique al cierre a los contratos refinanciados que están denominados en otras divisas distintas del euro y como consecuencia del incremento de la participación de alguna entidad en el Tramo A que daría lugar a una redistribución del Tramo B entre los Acreditantes.

El tipo de interés ordinario del Tramo B estará compuesto por la suma de los siguientes componentes (i) un componente variable equivalente al EURIBOR a un año pagadero en caja y (ii) un margen anual fijo PIK, esto es, capitalizable anualmente en cada fecha de liquidación de intereses del Tramo B y hasta el repago íntegro del Tramo B como parte del principal del Tramo B y que será como máximo del 11% anual durante el primer año, 13% anual durante el segundo año, 15% anual durante el tercer año y el 16% anual durante el cuarto año, siendo inferior en determinados supuestos, todo ello en los términos previstos en el Contrato de Financiación.

La operación de Refinanciación se basa en la ejecución del plan de negocio elaborado por el Grupo FCC y cuyos términos y condiciones generales han quedado descritos en el hecho relevante nº 183.988 publicado por la Sociedad en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) el día 20 de marzo de 2013.

La falta de emisión de los Warrants FCC constituirá un supuesto de amortización anticipada obligatoria total del Contrato de Financiación por lo que su emisión se configura como un aspecto clave de la Refinanciación.

(c) Precio de emisión de los Warrants FCC

Los Warrants FCC se emitirán sin prima como parte de la reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad.

(d) Destinatarios y titulares de los Warrants FCC

² A la fecha de la presente Propuesta de Acuerdo y como consecuencia de los ajustes realizados hasta la fecha, el importe del Contrato de Financiación asciende a un importe de 4.521.456.340,20 euros y el importe del Tramo A asciende a un importe de 3.171.754.850,54 euros.

Los Warrants FCC serán inicialmente suscritos por las entidades con participación en el Tramo B del Contrato de Financiación (los “**Acreditantes**”) a las que el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, a razón de un Warrant FCC por entidad Acreditante.

Número de Warrant FCC	Suscriptores de los Warrants FCC (los Acreditantes)	Importe inicial de principal del Tramo B
1	Banca March, S.A.	7.212.009,92 euros
2	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	159.049.206,47 euros
3	Banco BPI, S.A., Sucursal en España	10.736.523,53 euros
4	Banco BPI, S.A.	119.404,14 euros
5	Banco Cooperativo Español, S.A.	2.089.572,41 euros
6	Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.	298.510,34 euros
7	Banco de Sabadell, S.A.	83.611.395,57 euros
8	Banco Grupo Cajatres, S.A.	3.044.805,51 euros
9	Banco Popular Español, S.A.	103.050.188,18 euros
10	Banco Santander, S.A.	258.458.566,03 euros
11	Bankia, S.A.	104.597.738,35 euros
12	Bankinter, S.A.	6.354.318,22 euros
13	Bank of America N.A.	2.158.400,06 euros
14	Banque Marocaine du Commerce Extérieur International, S.A.	1.492.551,72 euros
15	Barclays Bank, plc, Sucursal en España	29.851.034,45 euros
16	BNP Paribas Fortis SA/N.V.	7.850.001,48 euros
17	BNP Paribas Fortis SA/N.V., Sucursal en España	45.163.794,54 euros
18	Burlington Loan Management Limited	2.985.103,44 euros
19	Caixa Geral de Depositos, Sucursal en España	19.247.260,76 euros
20	Caixabank, S.A.	178.807.573,62 euros
21	Caja Rural de Burgos	447.765,52 euros
22	Catalunya Banc, S.A.	10.142.172,99 euros
23	Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España	5.046.429,51 euros
24	Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., Sucursal en España	2.032.589,67 euros

Número de Warrant FCC	Suscriptores de los Warrants FCC (los Acreditantes)	Importe inicial de principal del Tramo B
25	Dexia Crédit Local, S.A.	5.587.753,08 euros
26	Dexia Sabadell, S.A.	2.262.248,40 euros
27	HSBC Bank plc, Sucursal en España	7.850.001,48 euros
28	Ibercaja Banco, S.A.	1.356.924,81 euros
29	Instituto de Crédito Oficial	82.451.467,95 euros
30	KBC Bank N.V., Sucursal en Londres	2.032.589,67 euros
31	Kutxabank, S.A.	30.106.431,06 euros
32	Liberbank, S.A.	9.042.413,14 euros
33	Mizuho Corporate Bank Nederland N.V.	5.290.590,27 euros
34	Mondragón S. Coop.	298.510,34 euros
35	Natixis, S.A., Sucursal en España	7.850.001,48 euros
36	NCG Banco, S.A.	9.461.852,02 euros
37	Société Générale, Sucursal en España	54.300.636,37 euros
38	The Royal Bank of Scotland plc	20.975.827,13 euros
39	The Bank Of Tokyo-Mitsubishi Limited, Sucursal en España	12.509.188,14 euros
40	Unicaja Banco, S.A.	54.776.648,21 euros
	TOTAL	1.350.000.000,00 euros

A la fecha de la presente Propuesta de Acuerdo, Mondragón S. Coop. no se ha adherido al Contrato de Financiación y, en consecuencia, no es titular de participación en el Tramo B. Asimismo y como consecuencia de determinados ajustes referidos en el apartado I (b) anterior, el importe de principal de Tramo B a día de hoy asciende a 1.349.701.489,66 euros y el importe total del Tramo A asciende a 3.171.754.850,54 euros. No obstante, de acuerdo con los documentos de la Refinanciación, Mondragón S. Coop. se podrá adherir al Contrato de Financiación con las mayorías previstas en los documentos de la Refinanciación hasta el momento de la ejecución de la Emisión y entrega de los Warrants FCC a los Acreditantes que en ese momento sean titulares del Tramo B. Por tanto, en el supuesto de que con anterioridad a ese momento Mondragón S. Coop se haya adherido al Contrato de Financiación, se procederá a la emisión y entrega del Warrant FCC correspondiente en el importe señalado en la tabla. En consecuencia, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de los Warrants FCC.

Los Warrants FCC serán transmisibles en la forma que se expone en el apartado I (k) siguiente por lo que la entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant FCC podrá ser distinta a cualquiera de los Acreditantes.

(e) **Derechos de suscripción preferente**

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación del presente acuerdo, los únicos titulares de los Warrants FCC pueden ser las entidades Acreditantes o sus cesionarios y que el aumento de capital en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC se llevará a cabo mediante la compensación de créditos, no existirá en la emisión de Warrants FCC derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad que el artículo 304 LSC reconoce únicamente a los aumentos con cargo a aportaciones dinerarias.

(f) **Derechos incorporados a los Warrants FCC**

Los Warrants FCC conferirán a sus titulares la opción de suscribir acciones de la Sociedad de nueva emisión mediante la compensación de los derechos de crédito derivados del Tramo B del Contrato de Financiación pendientes de amortización en el momento de su compensación (incluyendo principal e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Financiación) (los **"Créditos"**) en el marco del aumento de capital que posteriormente se detalla. De esta forma, el número de Nuevas Acciones que correspondan a cada titular de Warrants FCC será el equivalente a dividir el importe de los Créditos a compensar por cada titular entre el precio de suscripción de las Nuevas Acciones (el **"Precio de Suscripción"**) redondeándolo por defecto al número entero de acciones de FCC más cercano. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, la parte de los Créditos no compensados se liquidará en efectivo.

(g) **Ejercicio de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC serán ejercitables por sus titulares si (a) se produce un Supuesto de Ejercicio de los Warrants FCC señalados a continuación conforme a lo previsto en el Contrato de Financiación, y (b) así lo acuerdan los Acreditantes cuya participación conjunta en el Tramo B sea igual o superior al 75% del total del saldo vivo pendiente de pago del Tramo B en el momento de adopción de la decisión (la **"Mayoría Reforzada de Acreditantes del Tramo B"**).

Supuestos de Ejercicio de los Warrants FCC

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Financiación, los Warrants FCC podrán ser ejercitados en los siguientes supuestos:

- (a) si tres meses antes de la Fecha de Vencimiento Inicial no se hubiera repagado por completo el Tramo B (el **"Supuesto de Conversión Ordinaria"**), si bien (i) la conversión no podrá llevarse a cabo antes de la Fecha de Vencimiento Inicial (sin perjuicio de que con antelación se lleven a cabo las actuaciones necesarias para que la conversión efectiva tenga lugar a la mayor brevedad una vez llegada la Fecha de Vencimiento Inicial), y (ii) la conversión podrá dejarse sin efecto por FCC si se repaga en efectivo íntegramente la deuda del Tramo B antes de la fecha en que se celebre del Consejo de Administración de FCC en el que se adopten los acuerdos de ejecución del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender al ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC (la **"Fecha de Conversión"**) en los términos que se establecen en el Contrato de Financiación; o
- (b) en cualquier otra fecha anterior en que:
 - (i) se hubiera producido: (1) el impago de cualquier importe debido en virtud del Contrato de Financiación por cualquier concepto (ya sea a su vencimiento ordinario o por haber acaecido un supuesto de amortización anticipada obligatoria total o parcial distinto de la no homologación judicial de la

Reestructuración en los términos previstos en el Contrato de Financiación); o
(2) la admisión a trámite del concurso de acreedores de FCC; o

- (ii) se hubiera declarado el vencimiento anticipado del Contrato de Financiación por haber acaecido un supuesto de vencimiento anticipado distinto de los previstos en el apartado (b)(i) anterior, conforme a lo previsto en el Contrato de Financiación;

(cualquiera de los supuestos anteriores, serán referidos como un **“Supuesto de Conversión Anticipada”** y conjuntamente con el Supuesto de Conversión Ordinaria, un **“Supuesto de Ejercicio de los Warrants FCC”**).

Se entenderá por **“Fecha de Vencimiento Inicial”** el cuarto aniversario de la fecha en la que el Contrato de Financiación haya adquirido plena validez y eficacia por haberse cumplido todas las condiciones previas a las que se sujetaba su eficacia.

Mayoría Reforzada de Acreditantes del Tramo B

La decisión de la Mayoría Reforzada de Acreditantes del Tramo B de ejercitar los Warrants FCC en caso de existir un Supuesto de Ejercicio de los Warrants FCC vinculará, con la excepción prevista a continuación, a todos los titulares de los Warrants FCC, incluidos los Acreditantes que hubieran votado en contra de dicha decisión y a los no participantes. No obstante, aquellos Acreditantes que, por cualquier razón, no deseen convertir su participación en el Tramo B en Nuevas Acciones podrán renunciar a tal derecho en cuyo caso verán novado automáticamente su derecho de cobro del principal del Tramo B que les corresponda en un préstamo subordinado con las características contenidas en el Contrato de Financiación, cancelándose, en consecuencia, sus Warrants FCC.

Supuestos de Desactivación de la Conversión

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Financiación, los Créditos dejarán de ser susceptibles de compensación si, con anterioridad a la Fecha de Conversión se cumplen, cumulativamente, los siguientes requisitos (los **“Supuestos de Desactivación de la Conversión”**):

- (i) que FCC haya acreditado que el Ratio Deuda Financiera Neta/EBITDA en cualquier semestre es igual o inferior a 4x;
- (ii) que FCC haya amortizado al menos 1.500.000.000 euros de la Refinanciación (de cualquier tramo); y
- (iii) que el EBITDA recurrente del Grupo FCC del ejercicio inmediatamente anterior al del cálculo del Ratio Financiero referido en el apartado (i) haya sido igual o superior a 750.000.000 euros.

Actuaciones tras el ejercicio de los Warrants FCC

Una vez ejercitados los Warrants FCC por los Acreditantes del Tramo B, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen en ese momento las acciones de FCC.

- (h) **Precio de Suscripción de las acciones ordinarias de la Sociedad en ejercicio de los Warrants FCC. Ajustes**

El precio de suscripción de las Nuevas Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción incorporada a los Warrants FCC será el mayor de entre: (i) el valor nominal de las acciones de FCC; y (ii) el valor

de cotización medio ponderado (vwap - *volume weighted average price*) de las acciones de FCC durante un período de ocho (8) semanas (el “**Precio de Suscripción de las Acciones**”) en las fechas correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación. En la medida en que el Precio de Suscripción de las Acciones está referenciado al precio de cotización de la acción de FCC en fechas próximas a su emisión no es preciso prever fórmulas de ajuste antidilución del Precio de Suscripción de las Acciones para el supuesto de que se produzcan alteraciones del capital de FCC dado que el precio de cotización con base en el cual se determina el Precio de Suscripción de las Acciones ya recogerá dicho efecto.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que corresponda a cada titular de Warrants FCC será el equivalente a dividir el importe de los Créditos a compensar por cada titular entre el Precio de Suscripción de las Acciones.

(i) **Extinción de los Warrants**

Los Warrants FCC se extinguirán (i) en el momento en el que la Sociedad haya entregado las Nuevas Acciones a los titulares de los Warrants FCC tras el ejercicio de los mismos; (ii) en caso de que se den los Supuestos de Desactivación de la Conversión; (iii) en caso de que su ejercicio devenga imposible de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Financiación, (iv) si han transcurrido 6 meses desde la Fecha de Vencimiento Inicial (la “**Fecha de Expiración de los Warrants FCC**”) y los Warrants FCC no se hubiesen ejercitado; o (v) en el caso de amortización o recompra, total o parcial, del Tramo B (en caso de amortización o recompra parcial, se extinguirán solo en la proporción correspondiente).

(j) **Forma de representación de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC estarán representados por medio de títulos nominativos, debiendo llevar la Sociedad un libro registro de sus titulares.

(k) **Transmisibilidad de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC serán libremente transmisibles si bien los mismos no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Créditos del Tramo B del que derivan ni los Créditos del Tramo B podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Warrants FCC. A su vez, de conformidad con los términos del Contrato de Financiación, el Tramo B solo podrá transmitirse de forma conjunta con el Tramo A.

En caso de cesión parcial de los Créditos del Tramo B o de la intención por un titular de un Warrant FCC de transmitir una parte de los derechos incorporados a dicho Warrant FCC proporcional a los Créditos objeto de cesión, la Sociedad llevará a cabo un “*split*” del Warrant FCC del titular cedente de tal forma que dicho titular reciba de la Sociedad tantos Warrants FCC como sean necesarios para transmitir al cesionario o cesionarios la opción de conversión del Tramo B correspondiente al Crédito objeto de cesión.

La transmisión del Warrant FCC deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

(l) **No cotización de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC no estarán admitidos a negociación en ningún mercado secundario.

(m) **Garantías de la Emisión**

Los Warrants FCC no estarán garantizados especialmente.

(n) Modificación de los términos y condiciones de los Warrants FCC

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants FCC requerirá el acuerdo de la Sociedad así como el de la mayoría de Acreditantes que se requiera a estos efectos en el Contrato de Financiación.

El acuerdo de la mayoría correspondiente de los Acreditantes del Contrato de Financiación se entenderá que constituye igualmente un acuerdo de la mayoría de los titulares de los Warrants FCC a efectos de ejecutar una modificación de los términos y condiciones de la emisión de los Warrants FCC.

No obstante, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants FCC que sea de carácter formal, menor o técnico o para corregir un error manifiesto (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants FCC), podrá efectuarse directamente por la Sociedad, siempre que el agente del Contrato de Financiación haya prestado su consentimiento previo y por escrito a tal efecto.

Los títulos nominativos representativos de los Warrants FCC deberán ser debidamente sustituidos por la Sociedad para reflejar las modificaciones de los términos y condiciones de los Warrants FCC que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en este apartado I (n).

(o) Normativa aplicable a los Warrants y Fuero

Los Warrants FCC se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants FCC los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant FCC y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

Finalmente, se señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 414.2 LSC, se solicitó al Registro Mercantil de Barcelona el nombramiento de un auditor distinto del auditor de FCC, a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad en el que, sobre la base del informe de administradores, se pronuncie en relación con los extremos especificados en dicho precepto, el cual se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

II. AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS FCC

(a) Aumento de capital por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC siendo el contravalor del aumento los Créditos que se aportarán para su compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC y con previsión de suscripción incompleta.

La cuantía del aumento de capital vendrá determinada por el valor nominal agregado de las Nuevas Acciones a entregar con ocasión del ejercicio de la opción concedida en virtud de los Warrants FCC. El número de Nuevas Acciones a emitir será el resultado de dividir (i) el importe de los Créditos a compensar, que comprenderá el principal del Tramo B e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, tal y como se describe en el apartado II (b) siguiente, entre (ii) el Precio de Suscripción de las Acciones, el cual se fijará en los términos descritos en el apartado I (h) anterior.

De conformidad con el artículo 297.1.a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conlleven la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus respectivos miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants FCC, mediante la emisión de Nuevas Acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan.

(b) Naturaleza y características de los Créditos a compensar.

Los Créditos a compensar serán aquellos importes del Tramo B de la deuda refinanciada de FCC (incluyendo principal e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Financiación) que la Sociedad no hubiera reembolsado en la fecha en la que se determine la deuda del Tramo B a convertir, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación, una vez se haya producido cualquiera de los Supuestos de Ejercicio de los Warrants FCC.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los Créditos a compensar resultan exactos. Asimismo, el auditor de la Sociedad emitirá en o con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital correspondiente para atender los derechos incorporados a los Warrants FCC, una certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos compensados en dicho aumento resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

(c) Precio de Suscripción de las Acciones en ejercicio de los Warrants FCC

El Precio de Suscripción de las Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción de suscripción incorporada a los Warrants FCC será el mayor de entre: (i) el valor nominal de las acciones de FCC; y (ii) el valor de cotización medio ponderado (*vwap - volume weighted average price*) de las acciones de FCC durante un período de ocho (8) semanas.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que correspondan a cada titular de Warrants FCC será el equivalente a dividir el importe del Crédito a compensar por cada titular entre el Precio de Suscripción de las Acciones redondeándolo por defecto al número entero de acciones de FCC más cercano. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, la parte de los Créditos no compensados se liquidarán en efectivo.

(d) Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la Fecha de Conversión.

(e) Derecho de Suscripción Preferente

No existirán derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

(f) **Emisión de las Nuevas Acciones**

Una vez ejercitados los Warrants FCC por los Acreditantes del Tramo B, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen las acciones de FCC.

(g) **Admisión a negociación de las acciones**

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones ordinarias de la Sociedad (actualmente las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Mercado Continuo), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

(h) **Suscripción incompleta**

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones ordinarias de la Sociedad no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía correspondiente a los Créditos efectivamente compensados en ejercicio de los Warrants FCC.

(i) **Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, en cada ocasión en que se aumente el capital de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado III siguiente.

(j) **Eficacia del aumento de capital**

El Consejo de Administración o la Comisión Delegada de la Sociedad solo podrán dejar sin efecto el aumento de capital al que se refiere el presente acuerdo con posterioridad a la Fecha de Expiración de los Warrants FCC si llegada dicha fecha los Warrants FCC no hubieran sido ejercitados por sus titulares, debiendo en ese caso informar a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre.

III. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar este acuerdo en los términos necesarios para su completa ejecución con pleno respeto a lo previsto en el presente acuerdo, en particular para fijar la fecha o fechas de emisión de los Warrants FCC y de las Nuevas Acciones, el procedimiento de suscripción, el plazo para determinar el Precio de Suscripción de las Acciones de la Sociedad, los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la emisión y de la entrega y funcionamiento de los Warrants FCC, incluyendo, en su caso, la emisión de nuevos títulos en caso de que se lleve a cabo un “split” de los mismos y la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.

- (ii) Acordar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Warrants FCC siempre que dichas modificaciones (i) se acuerden en el marco del Contrato de Financiación y en los términos previstos en el apartado I (n) del presente acuerdo, y (ii) no impliquen para los accionistas de la Sociedad una dilución mayor a la ya prevista en los términos y condiciones de los Warrants FCC incluidos en este acuerdo.
- (iii) Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants FCC objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción de los Warrants FCC.
- (iv) Verificar si se han cumplido las condiciones necesarias para que, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Financiación los derechos incorporados a los Warrants FCC sean ejercitables y se pueda proceder con la ejecución del aumento o aumentos de capital por compensación de créditos.
- (v) Ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones ordinarias representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto el ejercicio de la opción de los titulares de Warrants FCC, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario por el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants FCC, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las acciones ordinarias emitidas.
- (vi) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants FCC, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (modificado por el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre), en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”), las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones ordinarias resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables que procedan y admitidas a negociación en los mercados secundarios en los que coticen las acciones de la Sociedad en ese momento en circulación (actualmente las Bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia).
- (vii) Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Warrants FCC.

- (viii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (ix) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants FCC objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants FCC, incluyendo la firma de los títulos nominativos representativos de los Warrants FCC.

7. Modificación de los términos y condiciones de la emisión de bonos canjeables o convertibles realizada por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. por un importe de 450.000.000 euros al 6,50% con vencimiento en 2014, delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la ejecución y la fijación de los extremos de la misma no establecidos por la Junta General de Accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender a la conversión de los bonos a través de la emisión de nuevas acciones de la Sociedad conforme al nuevo precio de conversión, con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos de conversión de los bonos.

I. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS

(a) Contexto y razones de la modificación de los términos y condiciones de los bonos

Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (la “**Sociedad**”) ha suscrito con fecha 24 de marzo de 2014³, un acuerdo de refinanciación con la práctica totalidad de sus acreedores financieros, en virtud del cual se ha reestructurado y refinanciado la deuda financiera del Grupo FCC (el “**Contrato de Financiación**” y la “**Refinanciación**”, respectivamente).

El Contrato de Financiación tiene un importe inicial de 4.512.414.340,20 euros, y se divide en dos tramos, A y B. El tramo A tiene un importe inicial de 3.162.414.340,20 euros y una duración inicial de 4 años, pudiendo extenderse su vencimiento hasta un plazo máximo de 6 años, como se describe más adelante (el “**Tramo A**”). El tramo B tiene un importe máximo de 1.350.000.000 euros y una duración inicial de 4 años (el “**Tramo B**”), si bien la particularidad del Tramo B es que en determinados supuestos (fundamentalmente, la falta de repago del Tramo B a su vencimiento) podrá convertirse en acciones de la Sociedad o en un préstamo subordinado en determinados supuestos previstos en el Contrato de Financiación facilitando así la reducción de la deuda total de la Sociedad a través de la conversión del Tramo B en acciones de FCC y extendiéndose el plazo de vencimiento del Tramo A por un plazo máximo de dos años adicionales.

Hasta la Fecha de Cierre de la reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad (tal y como dicho término se define en el Contrato de Financiación) podrían producirse ajustes en el importe del

³ Tras la firma por la Sociedad el día 24 de marzo de 2014 se abrió un periodo de adhesión que finalizó el 30 de marzo de 2014.

Tramo A⁴ y en la distribución de la participación de los Acreditantes en el Tramo B, en los términos previstos en el Contrato de Financiación. En particular, podrían producirse ajustes como consecuencia del tipo de cambio que se aplique al cierre a los contratos refinanciados que están denominados en otras divisas distintas del euro y como consecuencia del incremento de la participación de alguna entidad en el Tramo A que daría lugar a una redistribución del Tramo B entre los Acreditantes.

Como parte de la Refinanciación, FCC ha suscrito otros contratos accesorios, incluyendo –sin limitación- un Acuerdo Marco de Estabilización Financiera (*Master Financial Stabilization Agreement*) con la finalidad de facilitar al grupo estabilidad financiera (respecto de *bonding lines*, confirming, leasing y otras facilidades crediticias) durante su vigencia, un Contrato de Línea de Avales Internacionales Sindicada y Emisión de Contragarantías (*International Syndicated Bond Facility*) por importe inicial de 250.000.000 euros y un Contrato de Aplazamiento (*Deferral Agreement*) respecto de cierta obligación contingente de facilitar a su filial Cementos Portland Valderrivas, S.A. fondos por importe de hasta 200.000.000 euros.

La operación de Refinanciación se basa en la ejecución del plan de negocio elaborado por el Grupo FCC y cuyos términos generales han quedado descritos en el hecho relevante nº 183.988 publicado por la Sociedad en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) el día 20 de marzo de 2013.

La entrada en vigor del Contrato de Financiación se encuentra sujeta a determinadas condiciones suspensivas, y entre ellas se incluye la celebración y aprobación por parte de la asamblea general del sindicato de bonistas de la Emisión (tal y como este término se define más adelante) (la “**Asamblea General**”) de determinadas modificaciones a los términos y condiciones de los bonos canjeables o convertibles emitidos por la Sociedad (los “**Bonos**”).

En particular se requiere modificar, entre otros, los siguientes términos y condiciones de los Bonos:

- (i) extender la fecha de vencimiento de los Bonos actualmente establecida para el 30 de octubre de 2014 por un plazo que no podrá ser inferior a la fecha de vencimiento del Contrato de Financiación (sea ésta la Fecha de Vencimiento Inicial o, en caso de que se haya producido la conversión del Tramo B en acciones de FCC, la Fecha de Vencimiento Final, tal y como estos términos se definen en el Contrato de Financiación); y
- (ii) reducir el precio de conversión desde 37,85 euros/ acción actual a 30 euros/ acción.

Las referidas modificaciones serán sometidas a la aprobación por parte de la Asamblea General que está previsto que se celebre en primera convocatoria el día 5 de mayo de 2014 o posteriormente (en segunda convocatoria) en caso de que no se alcanzase el quorum de constitución requerido para la primera convocatoria, esto es, 2/3 del importe total de los Bonos.

No obstante lo anterior, la plena eficacia de las modificaciones a los términos y condiciones de los Bonos para el caso de que sean aprobadas por la Asamblea General requieren asimismo su aprobación por parte de la Junta General de FCC, su inscripción en el Registro Mercantil y que la Refinanciación haya entrado en vigor.

⁴ A la fecha de la presente Propuesta de Acuerdo y como consecuencia de los ajustes realizados hasta la fecha el importe del Contrato de Financiación asciende a un importe de 4.521.456.340,20 euros y el importe del Tramo A asciende a un importe de 3.171.754.850,54 euros.

En el caso de que no se cumpliera cualquiera de las anteriores condiciones ello constituirá un supuesto de amortización anticipada obligatoria del Contrato de Financiación.

Por todo lo anterior, la aprobación por parte de la Junta General de FCC del presente Acuerdo se configura como un aspecto clave de la Refinanciación.

(b) Acuerdo de modificación de los términos y condiciones de los Bonos

Se acuerda, en relación con la emisión de los Bonos realizada por la Sociedad por un importe de 450.000.000 euros con un tipo de interés del 6,50% anual, precio de conversión inicial de 39,287 euros, vencimiento en 2014 y código ISIN XS0457172913 (la “**Emisión**”) que fue objeto de inscripción en la hoja abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil de Barcelona, modificar los términos y condiciones de los Bonos (los “**Términos y Condiciones**”) delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en la Comisión Ejecutiva y en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración) como se indica a continuación:

- (a) *Condition 1(c) (Status of the Notes and Subordination) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:*

“Status of the Notes

The Notes constitute direct and (subject to Condition 2 (Negative Pledge)) unsecured obligations (“créditos ordinarios”) of the Issuer and rank pari passu and rateably, without any preference among themselves, and shall rank at least equally with all other present and future unsecured and unsubordinated obligations of the Issuer, save for such obligations that may be preferred by provisions of law that are mandatory and of general application.”

- (b) *Condition 3 (Definitions) shall be amended as follows:*

- (i) *The definition of “Final Maturity Date” shall be deleted in its entirety and replaced with the following:*

““Final Maturity Date” means 30 October 2020.”

- (ii) *The definitions “Optional Redemption Date”, “Optional Redemption Notice” and “Optional Redemption Price” shall be inserted with the following content:*

““Optional Redemption Date” has the meaning provided in Condition 7(e).

“Optional Redemption Notice” has the meaning provided in Condition 7(e).

“Optional Redemption Price” has the meaning provided in Condition 7(e).”

- (iii) *The definitions of “Senior Creditors”, “Senior Facilities Agreement”, “Senior Liabilities” and “Subordination End Date” shall be deleted in their entirety.*

- (c) *Condition 4(d) (Closed Periods) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:*

“Closed Periods

Neither the Issuer nor the Registrar will be required to register the transfer of any Note (or part thereof) (a) during the period of 7 (seven) days immediately prior to the Final Maturity Date or any earlier date fixed for redemption of the Notes pursuant to Condition 7(e); (b) in respect of which a Conversion Notice has been delivered in accordance with Condition 6(g) or where an Issuer Conversion Notice shall

have been given pursuant to Condition 6(a)(ii); or (c) in respect of which a holder has exercised its right to require redemption pursuant to Condition 7(b); or (d) during the period of 7 (seven) days ending on (and including) any Record Date (as defined in Condition 8(c)) in respect of any payment of interest on the Notes."

(d) Condition 6 (Conversion of Notes) shall be amended as follows:

(i) The third paragraph of Condition 6(a)(i) (Exercise of Conversion Rights by Noteholders) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

"The Conversion Price is euro 30.00 per Ordinary Share. On the basis of the initial Conversion Price, each euro 50,000 nominal amount of Notes would entitle the holder to receive (subject as provided in these Conditions) 1,666.66 Ordinary Shares. The Conversion Price is subject to adjustment in the circumstances described in Condition 6(b)."

(ii) The fifth paragraph of Condition 6(a)(i) (Exercise of Conversion Rights by Noteholders) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

*"Subject to, and as provided in these Conditions, the Conversion Right in respect of a Note may be exercised, at the option of the holder thereof, at any time (subject to any applicable fiscal or other laws or regulations and as hereinafter provided) from 15 December 2009 (the **Conversion Commencement Date**) (i) to the close of business (at the place where the relevant Note is delivered for conversion) on the date falling 7 (seven) Trading Days prior to the Final Maturity Date (both days inclusive), or (ii) if the Notes shall have been called for redemption pursuant to Condition 7(e) prior to the Final Maturity Date, then up to (and including) the close of business (at the place aforesaid) on the date falling 7 (seven) Trading Days prior to the Optional Redemption Date or, (iii) if the Issuer shall exercise the Issuer Conversion Right pursuant to Condition 6(a)(ii), up to the close of business on the sixth Trading Day prior to the last possible date on which the Issuer Conversion Settlement Period (as defined in Condition 6(a)(ii) could end, in each case unless there shall be default in making payment in respect of such Note on such date fixed for redemption, in which event the Conversion Right shall extend up to (and including) the close of business (at the place aforesaid) on the date on which the full amount of such payment becomes available for payment and notice of such availability has been duly given in accordance with Condition 15 or, if earlier, the Final Maturity Date; provided that, in each case, if the final such date for the exercise of Conversion Rights is not a business day at the place aforesaid, then the period for exercise of the Conversion Right by Noteholders shall end on the immediately preceding business day at the place aforesaid."*

(iii) The sixth paragraph of Condition 6(a)(i) (Exercise of Conversion Rights by Noteholders) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

"Without prejudice to the foregoing paragraph of this Condition 6(a)(i), Conversion Rights may not be exercised (a) in respect of a Note for which the relevant holder has either (i) given notice pursuant to Condition 10, or (ii) exercised its right to require the Issuer to redeem pursuant to Condition 7(b), or (b) when the Commissioner, acting upon a Resolution of the Noteholders, has given notice in respect of all Notes pursuant to Condition 10."

(iv) The definition of "Threshold Amount" in Condition 6(b)(v) (Extraordinary Distributions) shall be amended by the addition of the following six rows:

Relevant Fiscal Year ending:

Threshold

	Amount (euros)
31 December 2015	1.20
31 December 2016	1.20
31 December 2017	1.20
31 December 2018	1.20
31 December 2019	1.20
31 December 2020	1.20

- (v) The eighth paragraph of Condition 6(g) (Procedure for exercise of Conversion Rights) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

“Notwithstanding the provisions of the preceding paragraph, (a) in the case of Conversion Notices delivered in respect of which the Conversion Date falls on any date during December 2009 or January 2010, the Issuer shall act upon any such Conversion Notice on the tenth day of February 2010 or, if such day is not a Madrid/Barcelona business day, the following Madrid/Barcelona business day, and (b) in the case of Conversion Notices delivered in respect of which the Conversion Date falls after the seventh Madrid/Barcelona business day prior to the first day of the calendar month in which (or, if such day is not a Madrid/Barcelona business day, the following Madrid/Barcelona business day) the Final Maturity Date or the Optional Redemption Date falls or the last day of the Triggering Event Period (as the case may be), the Issuer shall act upon any such Conversion Notice not later than the Madrid/Barcelona business day prior to the Final Maturity Date, the Optional Redemption Date or the last day of the Triggering Event Period (as the case may be).”

- (vi) Condition 6(k) (Interest on Conversion) shall be inserted with the following content:

“(k) Interest on Conversion

If any notice requiring the redemption of the Notes is given pursuant to Condition 7(e) on or after the fifteenth Madrid/Barcelona business day prior to a Record Date which has occurred since the last Interest Payment Date in respect of any Distribution or dividend payable in respect of the Ordinary Shares where such notice specifies a date for redemption falling on or prior to the date which is 14 (fourteen) days after the Interest Payment Date next following such Record Date, interest shall accrue at the rate provided in Condition 5(a) on Notes in respect of which Conversion Rights shall have been exercised and in respect of which the Conversion Date falls after such Record Date and on or prior to the Interest Payment Date next following such Record Date in respect of such Distribution or dividend, in each case from and including the preceding Interest Payment Date to but excluding such Conversion Date. The Issuer shall pay any such interest by not later than 14 (fourteen) days after the relevant Conversion Date by transfer to a euro account with a bank in a city in which banks have access to the TARGET System in accordance with instructions given by the relevant Noteholder in the relevant Conversion Notice.”

- (e) Condition 7 (Redemption, Purchase and Triggering Event Protections) shall be amended as follows:

- (i) Condition 7(a) (Final Redemption) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

“Final Redemption

Unless previously purchased and cancelled, redeemed or converted as herein provided, the Notes will be redeemed at their principal amount on the Final Maturity Date. The Notes may only be redeemed at the option of the Issuer prior to the Final Maturity Date in accordance with Condition 7(e).”

- (ii) The first paragraph of Condition 7(b) (Redemption at the option of the Noteholders following a Triggering Event) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

“If a Triggering Event shall occur, the holder of each Note will have the right to require the Issuer to redeem that Note on the Put Date at the Put Price, together with accrued interest to (but excluding) the Put Date.”

- (iii) Condition 7(e) (Redemption at the Option of the Issuer) shall be inserted with the following content:

“(e) Redemption at the Option of the Issuer

*The Issuer may, at any time on or after 30 October 2018, on giving not less than 15 (fifteen) and not more than 20 (twenty) days’ notice (the **Optional Redemption Notice**) to the Noteholders, redeem all, but not some only, of the Notes on the date (the **Optional Redemption Date**) specified in the Optional Redemption Notice at their principal amount together with accrued and unpaid interest to (but excluding) such date fixed for redemption (the **Optional Redemption Price**).*

Any Optional Redemption Notice shall be irrevocable. Any such notice shall specify (i) the Optional Redemption Date, the Optional Redemption Price and the applicable Record Date, (ii) the Conversion Price, the aggregate principal amount of the Notes outstanding and the Closing Price, in each case as at the latest practicable date prior to the publication of the Optional Redemption Notice, and (iii) the last day on which Conversion Rights may be exercised by Noteholders.”

Therefore, the alphabetical order of the following sections shall be adjusted as appropriate. Consequentially 7(e), 7(f) and 7(g) should read and are amended to read as, 7(f), 7(g) and 7(h).

- (iv) Condition 7(f) (as amended above) (Purchase) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

“Purchase

Subject to the requirements (if any) of any stock exchange on which the Notes may be admitted to listing and trading at the relevant time and subject to compliance with applicable laws and regulations, the Issuer or any Subsidiary of the Issuer may at any time purchase Notes in the open market or otherwise at any price. Such Notes shall be surrendered to the Fiscal Agent for cancellation.”

- (f) Condition 8(c) (Record Date) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

“Record Date

Record Date means the seventh business day, in the place of the specified office of the Registrar, before the due date for the relevant payment, except in respect of Notes represented in global form by a global certificate deposited with, and registered in the name of a nominee of, a common depositary for

Euroclear Bank SA/NV and/or Clearstream, Luxembourg, société anonyme in which case it means the close of business on the Clearing System Business Day immediately prior to the due date for the relevant payment, where Clearing System Business Day means Monday to Friday inclusive except 25 December and 1 January.”

(g) Condition 10 (Events of Default) shall be amended as follows:

(i) The paragraph below the event (j) shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

“then, any Note may, by notice in writing to the Fiscal Agent at its specified office by (i) the Commissioner acting upon a Resolution of Noteholders, in respect of all Notes, or (ii) unless there has been a resolution to the contrary by the Syndicate of Noteholders, any Noteholder in respect of such Note, be declared immediately due and payable whereupon it shall become immediately due and payable at its principal amount together with accrued interest, without further formality.”

(h) Condition 11 (Undertakings) shall be amended as follows:

(i) The word “and” shall be added after “;” on undertaking (j).

(ii) The word “and” shall be replaced with “.” on undertaking (k).

(iii) The undertaking (l) shall be deleted in its entirety.

(i) The reference to “Status and Subordination of the Notes” in the first paragraph of Condition 19 (Governing Law and Jurisdiction) shall be replaced with reference to “Status of the Notes”.

A efectos meramente informativos y aclaratorios se incluye a continuación una traducción al español de las referidas modificaciones (prevaleciendo en caso de discrepancia la versión inglesa sobre la española):

(a) La Condición 1(c) (*Naturaleza de los Bonos y Subordinación*) se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

“Naturaleza de los Bonos

*Los Bonos constituyen obligaciones directas y (con sujeción a la Cláusula 2 (Ausencia de Pignoración)) no garantizadas (créditos ordinarios) del Emisor y con un rango de prelación *pari passu* y a pro-rata, sin preferencia alguna entre ellos y deberán tener un rango al menos similar a las demás obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto por dichas obligaciones que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.”*

(b) La Condición 3 (*Definiciones*) será modificada como sigue:

(i) La definición de “Fecha de Vencimiento Final” se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

““Fecha de Vencimiento Final” se entenderá 30 de octubre de 2020.”

(ii) Las definiciones “Fecha de Amortización Voluntaria”, “Notificación de Amortización Voluntaria” y “Precio de Amortización Voluntaria” se añaden con el siguiente tenor literal:

““Fecha de Amortización Voluntaria” se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).

“Notificación de Amortización Voluntaria” se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).

“Precio de Amortización Voluntaria” se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).”

(iii) Las definiciones de “Acreedores Preferentes”, “Contrato de Financiación Preferente”, “Pasivos Preferentes” y “Fecha de Finalización de la Subordinación” se suprimen en su totalidad.

(c) La Condición 4(d) (*Períodos Cerrados*) se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

“Períodos Cerrados

No se exigirá al Emisor ni al Registrador que registren la transmisión de cualquier Bono (o parte de la misma) (a) durante el período de 7 (siete) días inmediatamente anteriores a la Fecha de Vencimiento Final o cualquier fecha anterior fijada para la amortización de los Bonos en virtud de la Cláusula 7(e); (b) con respecto al cual se hubiere entregado una Notificación de Conversión en virtud de la Cláusula 6(g) o en la cual debería haberse entregado la Notificación de Derecho de Conversión del Emisor en virtud de la Cláusula 6(a)(ii); o (c) con respecto al cual un titular hubiere ejercido su derecho de solicitar el rescate en virtud de la Cláusula 7(b); o (d) durante el período de 7 (siete) días que termine en (e incluyendo) cualquier Fecha de Inscripción (según se defina en la Cláusula 8(c)) con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos.”

(d) La Condición 6 (*Conversión de los Bonos*) será modificada como sigue:

(i) El tercer párrafo de la Condición 6(a)(i) (*Ejercicio de los Derechos de Conversión por los Bonistas*) se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

“El Precio de Conversión es de 30,00 euros por Acción Ordinaria. Basándose en el Precio de Conversión inicial, cada importe nominal de 50.000 euros de Bonos daría derecho al titular a percibir (con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones) 1.666,66 Acciones Ordinarias. El Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias descritas en la Cláusula 6(b).”

(ii) El quinto párrafo de la Condiciones 6(a)(i) (*Ejercicio de los Derechos de Conversión por los Bonistas*) se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

“Con sujeción a lo previsto en las presentes Condiciones, el Derecho de Conversión con respecto a un Bono puede ejercerse, a elección de su titular, en cualquier momento (con sujeción a cualquier ley o reglamento fiscal o de otro tipo aplicable y según se establece a continuación) desde el 15 de diciembre de 2009 (la “**Fecha de Comienzo de la Conversión**”) (i) hasta el final del día laborable (*close of business*) inclusive (en el lugar donde tenga que entregarse el Bono correspondiente para su conversión) igual a la fecha que caiga 7 (siete) Días de Negociación antes de la Fecha de Vencimiento Final (ambos días inclusive), o (ii) si los Bonos hubieran sido amortizados conforme a la Cláusula 7(e) antes de la Fecha de Vencimiento Final, a partir de (e incluyendo) el final del día laborable (*close of business*) (en el mencionado lugar) igual a la fecha que caiga 7 (siete) días de negociación antes de la Fecha de Amortización Voluntaria o, (iii) si el Emisor ejerciera el Derecho de Conversión del Emisor en virtud de la Cláusula 6(a) (ii), entonces hasta el final del día laborable (*close of business*) del sexto Día de Negociación anterior al último día posible para que el Periodo de Acuerdo de

Conversión del Emisor (según se define en la Cláusula 6(a)(ii) pueda finalizar; en cada caso salvo que se produjese un impago con respecto a dicho Bono en la fecha fijada para el rescate, en cuyo caso el Derecho de Conversión se ampliará hasta el final del día laborable (*close of business*) (en el mencionado lugar) en que resulte la fecha en que el importe total de dicho pago pasase a estar disponible y se hubiese entregado debidamente una notificación de dicha disponibilidad de conformidad con la Cláusula 15 o, si fuere antes, la Fecha de Vencimiento Final; teniendo en cuenta que, en cada caso, si dicha fecha final para el ejercicio de los Derechos de Conversión no fuere un día laborable en el respectivo lugar, entonces el período para el ejercicio del Derecho de Conversión por los Bonistas terminará en el día laborable inmediatamente anterior en dicho lugar.”

- (iii) El sexto párrafo de la Condición 6(a)(i) (*Ejercicio de los Derechos de Conversión por los Bonistas*) se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

“Sin perjuicio de que lo establecido en el párrafo anterior de esta Cláusula 6(a)(i), los Derechos de Conversión no pueden ejercerse (a) con respecto a un Bono sobre el cual el titular pertinente hubiere (i) entregado una notificación en virtud de la Cláusula 10, o (ii) ejercido su el derecho a solicitar al Emisor el rescate en virtud de la Cláusula 7(b), o (b) cuando el Comisario, actuando conforme a un Acuerdo del Sindicato de Bonistas, haya realizado la notificación, con respecto a todos los Bonos, en virtud de la Cláusula 10.”

- (iv) La definición de “Importe Umbral” de la Condición 6(b)(v) (*Distribuciones Extraordinarias*) será modificada para añadir las siguientes seis filas:

	<i>Importe Umbral (euros)</i>
<i>En el Ejercicio Fiscal Pertinente cerrado a:</i>	
<i>31 de diciembre de 2015</i>	<i>1,20</i>
<i>31 de diciembre de 2016</i>	<i>1,20</i>
<i>31 de diciembre de 2017</i>	<i>1,20</i>
<i>31 de diciembre de 2018</i>	<i>1,20</i>
<i>31 de diciembre de 2019</i>	<i>1,20</i>
<i>31 de diciembre de 2020</i>	<i>1,20</i>

- (v) El octavo párrafo de la Condición 6(g) (*Procedimiento para ejercer los Derechos de Conversión*) se suprime y se sustituye por el siguiente tenor literal:

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, (a) en el caso de las Notificaciones de Conversión entregadas cuya Fecha de Conversión sea cualquier fecha durante diciembre de 2009 o enero de 2010, el Emisor actuará sobre dicha Notificación de Conversión en el décimo día de febrero de 2010 o, si dicho día no es un día hábil en Madrid/Barcelona, el siguiente día hábil en Madrid/Barcelona, y (b) en el caso de las Notificaciones de Conversión entregadas cuya Fecha de Conversión caiga después del séptimo día hábil en Madrid/Barcelona anterior al primer día del mes en el cual (o, si dicho día no es un día hábil en Madrid/Barcelona, el siguiente día hábil en Madrid/Barcelona) la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Amortización Voluntaria caiga o del último día del Período del Acontecimiento Determinante (según los casos), el Emisor emitirá la referida Notificación de Conversión no más tarde del

día hábil en Madrid/Barcelona anterior a la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Amortización Voluntaria o el último día del Período del Acontecimiento Determinante (según los casos)."

(vi) La Condición 6(k) (*Interés de Conversión*) se añade con el siguiente tenor literal:

"(k) *Interés de Conversión*

Si se produce una notificación requiriendo la amortización de los Bonos en virtud de la Cláusula 7(e) en o después del decimoquinto día hábil en Madrid/Barcelona anterior a la Fecha Límite siguiente a la última Fecha de Pago de Intereses con respecto a cualquier Distribución o dividendo pagadero en relación con las Acciones Ordinarias cuando dicha notificación especifique una fecha para la amortización que caiga en o antes de 14 (catorce) días después de la siguiente Fecha de Pago de Intereses tras dicha Fecha Límite, el interés se devengará al tipo recogido en la Cláusula 5(a) en los Bonos respecto a los cuales, se hubieran debido ejercitar Derechos de Conversión y en relación con los cuales la Fecha de Conversión caiga después de dicha Fecha Límite y en o antes de la Fecha de Pago de Intereses posterior a dicha Fecha Límite con respecto a dicha Distribución o dividendo, en cada caso en (e incluyendo) la Fecha de Pago de Intereses anterior, hasta (pero excluyendo) dicha Fecha de Conversión. El Emisor pagará cualquier interés no más tarde de 14 (catorce) días desde la correspondiente Fecha de Conversión por transferencia a una cuenta en euros en un banco de una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET de acuerdo con las instrucciones dadas por los Bonistas en la correspondiente Notificación de Conversión."

(e) La Condición 7 (*Amortización, adquisición y protección frente a Acontecimientos Determinantes*) será modificada como sigue:

(i) La Condición 7(a) (*Amortización Final*) se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

"*Amortización Final*

A no ser que se hubiesen adquirido y cancelado, amortizado o convertido previamente según lo dispuesto en el presente documento, los Bonos se amortizarán por su principal en la Fecha de Vencimiento Final. Los Bonos solo podrán ser amortizados voluntariamente por el Emisor antes de la Fecha de Vencimiento Final en virtud de lo previsto en la Cláusula 7(e)."

(ii) El primer párrafo de la Condición 7(b) (*Amortización voluntaria de los Bonistas después de un Acontecimiento Determinante*) se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

"Si se produce un Acontecimiento Determinante, todos los Bonistas tendrán derecho a exigir al Emisor la amortización de los Bonos en la Fecha de Amortización Voluntaria al Precio de Ejercicio de la Opción de Amortización, junto con los intereses devengados hasta la Fecha de la Opción de Amortización exclusiva."

(iii) La Condición 7(e) (*Amortización voluntaria del Emisor*) se añade con el siguiente tenor literal:

"(e) *Amortización voluntaria del Emisor*

El Emisor podrá, en cualquier momento en o después de 30 de octubre de 2018, y habiendo notificado con no menos de 15 (quince) y no más de 20 (veinte) días de antelación (la

“Notificación de Amortización Voluntaria”) a los Bonistas, amortizar la totalidad, y no parte de los Bonos en la fecha (la **“Fecha de Amortización Voluntaria”**) especificada en la Notificación de Amortización Voluntaria por el principal junto con los intereses acumulados e impagados desde (pero excluyendo) la fecha fijada para la amortización (el **“Precio de Amortización Voluntaria”**).

La Notificación de Amortización Voluntaria será irrevocable. Cualquier notificación deberá incluir (i) la Fecha de Amortización Voluntaria, el Precio de Amortización Voluntaria y la Fecha Límite aplicable, (ii) el Precio de Conversión, el importe principal total de los Bonos que permanezcan en circulación y el Precio de Cierre, en cada caso la última fecha posible antes de la publicación de la Notificación de la Amortización Voluntaria, y (iii) el último día en que los Derechos de Conversión pueden ser ejercitados por los Bonistas.”

Por lo tanto, el orden alfabético de las secciones siguientes se ajustará según sea apropiado y en consecuencia 7(e), 7(f) and 7(g) serán modificados, respectivamente por 7(f), 7(g) y 7(h).

- (iv) La Condición 7(f) (*Adquisición*) se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

“Adquisición

Sin perjuicio de los requisitos (si existieran) de cualquier mercado de valores en los que los Bonos puedan admitirse a cotización y negociación en el momento oportuno y siempre que se cumplan las leyes y reglamentos aplicables, el Emisor o cualquier Filial Relevante del Emisor puede comprar Bonos en cualquier momento en el mercado libre o por cualquier otra práctica. Dichos Bonos deberán entregarse al Agente Fiscal para su cancelación.”

- (f) La Condición 8(c) (*Fecha Límite*) se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

“Fecha Límite

Fecha Límite significa el séptimo día hábil, en el lugar de la oficina especificada del Registrador, antes de la fecha de vencimiento del pago pertinente, excepto con respecto a aquellos Bonos representados de forma global por un certificado global depositado en, y registrado en el nombre de un representante de, un depositario común para Euroclear Bank SA/NV y/o en Clearstream, Luxemburgo, société anonyme en cuyo caso significa el final del día hábil (*close of business*) en el Clearing System inmediatamente anterior a la fecha del pago, siendo los días hábiles en el Clearing System de lunes a viernes inclusive, excepto el 25 de diciembre y el 1 de enero.”

- (g) La Condición 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) será modificada como sigue:

- (i) El párrafo siguiente al supuesto (j) se suprime en su totalidad y se sustituye por el siguiente tenor literal:

“entonces, cualquier Bono podrá ser declarado líquido, vencido y exigible de forma inmediata, con lo cual tanto el importe de principal como los intereses devengados se declararían líquidos, vencidos y exigibles, sin necesidad de ninguna otra formalidad, mediante notificación por escrito al Agente Fiscal a su domicilio correspondiente hecha por (i) el Comisario actuando como consecuencia de una resolución de los bonistas, en relación con todos los Bonos, o (ii) por cualquier Bonista en relación con dicho Bono, a menos que haya habido un acuerdo en contra emitido por el Sindicato de Bonistas.”

- (h) La Condición 11 (*Compromisos*) será modificada como sigue:
 - (i) La palabra “y” se añade tras “;” en el compromiso (j).
 - (ii) La palabra “y” se sustituye por “.” en el compromiso (k).
 - (iii) El compromiso (l) se suprime en su totalidad.
- (i) La referencia a “Naturaleza de los Bonos y Subordinación” en el primer párrafo de la Condición 19 (*Ley aplicable y jurisdicción*) será reemplazada por una referencia a “Naturaleza de los Bonos”.

La modificación de los Términos y Condiciones (los “**Términos y Condiciones Modificados**”) en los términos arriba detallados, va a ser sometida a la aprobación de la Asamblea General de Bonistas que está previsto que se celebre en primera convocatoria el día 5 de mayo de 2014 o posteriormente (en segunda convocatoria) en caso de que no se alcanzase el quorum de constitución requerido para la primera convocatoria, esto es, 2/3 del importe total de los Bonos.

II. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Se acuerda la exclusión del derecho de suscripción preferente que la aprobación de la modificación de los Términos y Condiciones exige, y que de otra forma correspondería a los accionistas de la Sociedad, respecto de los Bonos al amparo del artículo 416 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”). La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los administradores en el correspondiente informe que ha sido puesto a disposición de los señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la presente Junta General de Accionistas. Asimismo, la exactitud del contenido del informe de los administradores viene corroborada mediante un informe emitido por un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil y que también ha sido puesto a disposición de los accionistas a partir del momento de la convocatoria de la presente Junta General de Accionistas.

III. AMPLIACIÓN DE CAPITAL NECESARIA PARA ATENDER A LA CONVERSIÓN DE LOS BONOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 LSC, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos que puedan solicitar los tenedores de los mismos de acuerdo con los Términos y Condiciones Modificados de los Bonos hasta un máximo previsto inicialmente de 15.000.000 euros correspondiente a 15.000.000 nuevas acciones, pero sujeto a las posibles modificaciones en función de lo previsto en los Términos y Condiciones Modificados.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución a favor de cualquiera de sus miembros, en cada ocasión en que sea necesario para atender a la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración ejecute este acuerdo darán nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital. El número de acciones ordinarias de la nueva emisión que, en su caso, se emitirán al ejercer un derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el precio de conversión en vigor en la fecha de conversión pertinente. De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 LSC no habrá lugar al derecho

de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones ordinarias de la Sociedad (actualmente las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Mercado Continuo), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial. Se faculta al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, con facultades para delegar a su vez en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren conveniente y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

IV. CONDICIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La eficacia del presente acuerdo de modificación de los Términos y Condiciones de la Emisión y aumento de capital está condicionada a que previamente la Refinanciación haya entrado en vigor, la Asamblea haya aprobado la modificación de los Términos y Condiciones de la Emisión y que asimismo dichas modificaciones sean objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

V. INFORMES Y TÉRMINOS Y CONDICIONES MODIFICADOS

La adopción del presente acuerdo se ha realizado sobre la base de la correspondiente propuesta de acuerdo y, previa puesta a disposición de la misma a los accionistas de la Sociedad a partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, así como, a los efectos previstos en los artículos 286, 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, del informe justificativo del Consejo de Administración, y del preceptivo informe del auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil.

VI. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva y en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o cualesquiera otros registros oficiales nacionales o extranjeros, todo ello en los términos más amplios posibles.
- (ii) Ejecutar en una o en varias veces las ampliaciones de capital necesarias para la conversión de los Bonos, emitiendo hasta el máximo acordado las nuevas acciones que sean necesarias, modificando en consecuencia el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Señalar las fechas en que tales acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, así como poner en circulación las acciones representativas de los aumentos acordados. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos

de conversión de los Bonos en las bolsas nacionales o extranjeras en las que se negocien las acciones de FCC en ese momento, con sometimiento a la normativa aplicable.

Salvo que se establezca lo contrario, los términos y definiciones en mayúsculas que se incluyen en esta propuesta tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el informe del Consejo de Administración sobre la modificación de los Términos y Condiciones de los Bonos.

8. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

Se acuerda: “Facultar a todos los componentes del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario y al Vicesecretario del Consejo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la Junta General, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita en el Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo. Dicha autorización comprende, asimismo, el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta, sin limitación alguna.”

9. Aprobación, si procede, del acta de la Junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal.

Este punto del Orden del Día no se sometió a votación al haber levantado acta de la Junta, el Notario del Colegio de Cataluña D. Santiago Gotor Sánchez.